

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta
República Argentina

R-DNAT-2017-298

Salta, 15 de marzo de 2017

EXPEDIENTE N° 10.362/16

VISTO:

El dictamen N° 751 realizado por la Sra. Abogada Directora de Sumarios que corre a fs. 43 a 47 del Expte. N° 10.362/16,

CONSIDERANDO:

Que dicho dictamen no atiende la cuestión de fondo, no obstante existir en el expediente una resolución del Juzgado de Violencia Familiar y de Género 1ª Nominación relacionado con el accionar del agente José Aramayo;

Que sólo consiste en una detallada mención de los trámites administrativos que constan en el expediente;

Que califica a la supuesta falta de respeto como un "quiebre comunicacional", proponiendo el traslado del agente con su expresa conformidad;

Que aconseja a la Sra. Directora de la Biblioteca a mejorar el sistema de control existente a fin de que no se reiteren situaciones como la de estas actuaciones;

Que propone como sanción un llamado de atención para José Aramayo, el cual "no requiere el dictado de una resolución administrativa".

Que dicho dictamen se aparta de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector no docente, que textualmente dice:

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 140°: Los trabajadores no docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

- a) apercibimiento
- b) suspensión de hasta treinta (30) días;
- c) cesantía;
- d) exoneración.

Art. 145°. Procedimiento: A los fines de la aplicación de estas sanciones, se requerirá la instrucción de un sumario previo, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación, el cual deberá garantizar al imputado el derecho a su defensa.

El sumario deberá estar concluido en el lapso de seis (6) meses, plazo que podrá ser prorrogado por causa fundada.

Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los artículos: 141°, 142° inc. a), 143° inc. a), b), e) y f) y 144° inc. b), (c) y d)

Biblioteca 2017

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta
República Argentina

R-DNAT-2017-298

Salta, 15 de marzo de 2017

EXPEDIENTE N° 10.362/16

en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Desestimar el dictamen producido por la Abogada Raquel de la Cuesta, Directora de Sumarios de esta Universidad.

ARTICULO 2°.- Solicitar al abogado Pablo Buchianti que realice el análisis de este expediente para asesoramiento de este Decanato, para lo cual se le autoriza dar vista del mismo.

ARTICULO 3°.- Hágase saber a quien corresponda, dése copia a los aquí mencionados, a Dpto. Personal y siga Despacho General para su toma de razón y demás efectos.



ING. ELISEO PEDRO JOEL MEDINA
SECRETARIO TECNICO Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES



DRA. ALICIA MATILDE KIRSCHBAUM
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES